Cláusula 1. CONTRATO

Esta Póliza, sus Condiciones Particulares, la Solicitud del Contratante, y los endosos que se le agreguen constituyen el contrato completo entre las partes contratantes.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Contratante podrá reclamar a la Aseguradora, en un plazo de treinta (30) días naturales desde la entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza se considerará en firme.

Cláusula 2. DEFINICIONES:

A efectos de esta póliza, los términos que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

a) **Compañía o Aseguradora:** La Sociedad Aseguradora es MULTIBANK SEGUROS, S. A. quien suscribe la Póliza junto con el Contratante y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
b) **Póliza:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo y los Suplementos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.
c) **Tomador o Contratante:** La persona jurídica que suscribe la Póliza con la Aseguradora, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanan, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
d) **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que en sí misma o por la posesión de sus bienes es expuesta a los riesgos cubiertos en el presente seguro.
e) **Acreedor:** Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.
f) **Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
g) **Límite**: Es el monto máximo de indemnización que la Aseguradora pagará al Beneficiario cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura.
h) **Siniestro**: La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a la Aseguradora al pago del capital asegurado o a la prestación prevista en el contrato.
i) **Valor de Reemplazo:** Valor de reconstrucción o reposición a nuevo.
j) **Valor Actual:** Valor de Reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a una fecha determinada que, en caso de daño o destrucción, será la fecha del siniestro. El Valor Actual de una reparación o restauración de un bien, es el valor de la reparación a la fecha de siniestro menos la depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón.
k) **Acto de Terrorismo:** Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.
l) **Joyas:** Significa joyas, relojes, collares, brazaletes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de oro y de platino.
m) **Mensajeros:** Significa el Asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados fuera del “Local Asegurado”.
n) **Celador:** Empleado en servicio regular debidamente autorizado por el Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados dentro del “Local Asegurado”, cuando éste permanezca cerrado para el público.
o) ***Custodia:*** Significa el Asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados dentro del “Local Asegurado”, excluyendo cualquier persona actuando como celador o portero.
p) **Local: S**ignifica la parte interior del edificio o parte del edificio que ocupa el Asegurado y se describe en las Condiciones Particulares, con exclusión de las vidrieras y de las entradas y escaleras comunales del edificio.

q) **Equipo y Mobiliario:** Comprende mobiliarios, adornos, instrumentos, útiles de oficina, instalaciones, equipo, maquinaria, pero no incluye "mercancía y productos", "dinero y valores" ni objetos de uso personal.

r) **Mercancía y Productos:** comprende existencias de mercancías, muestras, materias primas, suministros, productos y bienes en proceso de manufactura, reparación o limpieza; pero no incluye objetos de uso personal ni "equipo y mobiliario.

s) **Dinero y Valores:** Significa dinero corriente en billetes o monedas, estampillas de uso corriente, sellos fiscales y documentos que representan dinero o bienes, siempre y cuando provengan de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

t) **Enseres de Residencia:** Comprende los muebles adornos, equipo, utensilios, alimentos, suministros, ropa, pieles, dinero, documentos que representan dinero o bienes, y objetos de uso personal, de propiedad del Asegurado de las personas que residan con el asegurado sin pagar alquiler; pero sin incluir "Mercancías y Productos".

Cláusula 3. COBERTURA BASICA

La Compañía cubre, sujeto a los límites y deducibles establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza

a. La pérdida de o daño material directo a los bienes asegurados debido a robo o tentativa de robo , y
b. Los daños directos que causen los ladrones al local descrito en las Condiciones Particulares en el proceso de robar, en la forma descrita, los bienes asegurados.

A. ROBO CON FORZAMIENTO:

El apoderamiento ilegítimo de bienes que se encuentran dentro del local descrito en las condiciones particulares, por cualquier persona que, haciendo uso de la fuerza o violencia en el edificio deje señales visibles por donde penetró a dicho local.

B. ROBO CON FORZAMIENTO DE CAJA FUERTE

Apoderamiento ilegítimo de bienes que se encuentran dentro de la caja fuerte plenamente identificada en las Condiciones Particulares, por cualquier persona que fuerce, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales de violencia empleada, habiendo estado dicha caja completamente cerrada por todos sus dispositivos de seguridad.

C. ASALTO DENTRO DEL LOCAL:

Robo llevado a cabo dentro del local asegurado, mediante agresión violenta o amenaza de agresión inminente contra la vida o integridad física del asegurado y sus empleados, mientras el local se encuentre abierto y/o en hora hábiles de trabajo (cuando se trata de comercio) o al Asegurado o a las personas que residan con él cuando se trata de residencia quedando evidencia física y testigos.

D. ASALTO FUERA DEL LOCAL:

Robo llevado a cabo fuera del local ocupado por el Asegurado, mediante agresión violenta o amenaza inminente de agresión violenta al Asegurado o a personas empleadas por él, mientras los bienes asegurados son transportados por dichas personas dentro de la República de Panamá en días y horas laborales quedando evidencia física y testigos.

Cláusula 4. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre ninguna pérdida o daño por robo o tentativa de robo que sea consecuencia directa o indirecta de:

a. **Cualquier acontecimiento en el cual intervengan la energía atómica o nuclear.**
b. **Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
c. **Confiscación, requisición o nacionalización.**
d. **La situación creada por un incendio, rayo, explosión, temblor, terremoto, erupción volcánica, inundación, vendaval, huracán, tornado, u otra convulsión de la corteza terrestre o perturbación atmosférica, ni tampoco por las pérdidas o daños ocasionados por un incendio, aun cuando sea consecuencia de un robo o intento de robo.**
e. **Acciones deshonestas, fraudulentas o criminales del Asegurado, de familiares que residan con él, de empleados de representantes o asociados en interés o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado, ya sea solo o en complicidad con otros.**

Este seguro tampoco cubre los daños o pérdida de los siguientes bienes:

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

f. **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
g. **Libros de comercio, ni registros de cualquier tipo.**
h. **Oro, Joyas, y otros metales preciosos.**
i. **Piedras de Joyería sueltas ni perlas no engarzadas.**
j. **Objetos raros o de arte por el exceso de valor que tengan superior a B/.300.00 (Trescientos balboas).**
k. **Animales.**
l. **Vehículos de cualquier tipo ni los equipos correspondientes a ellos.**

Cláusula 5. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

Este seguro tendrá una vigencia de un año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, y se renovará automáticamente por periodos iguales con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la renovación acordados entre la Aseguradora y el Contratante.

Este seguro terminará para el Asegurado, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

a) **Solicitud de cancelación por parte del Contratante.**
b) **Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para la Compañía o las nuevas condiciones no sean aceptadas por el Contratante.**
c) **Transcurrido el período de gracia para el pago de la prima definido en esta póliza.**
d) **Omisión o falsedad de información que en caso de haberse conocido al momento de la emisión, hubiera dado lugar a que la Compañía hubiese rechazado la solicitud de póliza o hubiere tarificado con recargos la propuesta.**
e) **Ocurra un siniestro que esté amparado por una cobertura adicional contratada, en el que se abone la indemnización cuyo efecto sea la terminación o anulación anticipada de este seguro o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los endosos respectivos.**

Cláusula 6. PRIMAS

La Prima será pagada por el Contratante en la oficina principal de la Aseguradora o en los lugares que se acuerden entre las partes, en la forma y con la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Aseguradora no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la Prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Cláusula 7. PERIODO DE GRACIA Y CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO

Se concederá un período de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima adeudada bajo esta Póliza en cualquier fecha de vencimiento excepto la primera, a menos que se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la póliza.

Este contrato quedará sin efecto si el contratante no ha pagado las primas vencidas en el plazo estipulado. De acuerdo a la legislación vigente, se enviará al Contratante Aviso escrito de Cancelación por Falta de Pago a la última dirección fijada en la póliza y se le concederán 10 días hábiles, a partir del envío de la notificación, para pagar directamente en la Aseguradora las sumas adeudadas o para presentar los comprobantes de pago de la prima reclamada.

Cláusula 8. INSPECCIÓN DE RIESGOS Y MODIFICACIONES

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las declaraciones del Asegurado y /o Contratante y siendo éstas el elemento básico para determinar el riesgo asumido, el Asegurado y/o Contratante deberán comunicar a la Aseguradora las modificaciones a sus declaraciones producidas dentro de las dos semanas siguientes de ocurridas.

De no aceptar el Asegurado las nuevas condiciones propuestas por la Aseguradora, o de rechazar esta última la aceptación del nuevo riesgo se procederá a la terminación de la póliza a partir de de que cambiaron las características del riesgo y la Aseguradora devolverá al Asegurado o Contratante la parte de la prima no devengada.

La Aseguradora podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de Renovación. En caso de que la Aseguradora desee introducir modificaciones, deberá informar al Contratante de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días calendarios a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de Prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros.

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el predio donde se encuentra la maquinaria asegurada en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 9. REGISTROS

El Asegurado se compromete a llevar registros de todos los bienes asegurados en tal forma que la Compañía pueda verificar con exactitud el monto de la pérdida mediante el examen de los mismos, pero esta póliza no cubre los faltantes de Inventario per se. Esta cláusula no se aplica a "Enseres de Residencia".

Cláusula 10. SINIESTROS

Al tener conocimiento de cualquier pérdida o daño amparado por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible, tendiente a evitar o disminuir el daño, de notificarlo inmediatamente a la Compañía y de presentar la denuncia correspondiente a las autoridades.

Dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de la techa del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

E. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y ahora en que ocurrió y las circunstancias en que se produjo
F. Un listado de los bienes afectados con el valor real efectivo de cada artículo y el monto del daño sufrido.
G. Copia certificada de la denuncia presentada ante la autoridad competente.
H. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados. El Asegurado deberá suministrar a la Compañía, o a quien ella designe, todos los detalles y comprobantes que le soliciten, y permitirles la Inspección del local, de los bienes y de cualquier registro o documento que requiera con el fin de comprobar el reclamo.

Si la Compañía lo considera conveniente, el Asegurado deberá someterse a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que ampárenla pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

Cláusula 11. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

Sujeto a las limitaciones aquí expresadas, la "Compañía" en ningún caso será responsable por más del valor de reposición de la propiedad robada o dañada, ni por más del costo real de reparación, ni por más del límite asegurado, el que sea menor. **El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.**

La Compañía, a su criterio, puede reparar cualquier daño o reemplazar cualquier propiedad robada o dañada con propiedad de igual calidad, clase y características, o pagar la misma en efectivo.

Si los objetos robados se recuperan sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la autoridad competente.

Cláusula 12. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 13. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

Cláusula 14. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

Toda indemnización, reparación o reposición por pérdidas que se hagan de conformidad con la presente póliza, causará una disminución en la suma asegurada por un valor igual a la suma indemnizada. Para reinstalar y así mantener el valor

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

asegurado original, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito y pagar la prima de ajuste respectiva. En caso contrario, el valor asegurado del bien será el que corresponda al monto de seguro inicial menos la suma indemnizada.

Cláusula 15. SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnicen. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar ni celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Cláusula 16. NULIDAD DE LA PÓLIZA

La Aseguradora tendrá el derecho a solicitar la nulidad del contrato de seguros en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza si ha mediado dolo o mala fe por parte del Asegurado, el Contratante, o sus representantes en el suministro de la información relevante al riesgo. La Aseguradora contará con un plazo de un (1) año a partir de la fecha en que tome conocimiento para interponer la acción de nulidad correspondiente.

Cláusula 17. ACCIONES LEGALES Y PRESCRIPCIÓN

No se podrá entablar acción legal alguna para cobrar cualquier suma bajo esta Póliza antes de transcurridos sesenta (60) días después de haberse presentado la prueba del siniestro de acuerdo con los requisitos de esta Póliza. **Las obligaciones de la Aseguradora prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que las mismas son exigibles.**

Cláusula 18. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Contratante o el Asegurado y la Compañía se someterán a la jurisdicción de la República de Panamá en los Tribunales de la República de Panamá para resolver controversias, desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos con relación a esta póliza. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir por mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje si lo Consideran conveniente; y , para tales efectos serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos (2) árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un (1) mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

Cláusula 19. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante está obligado a comunicar a la Aseguradora por escrito sus cambios de domicilio. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio conocido por la Aseguradora surtirán pleno efecto.

CONTRATANTE	ASEGURADORA

Aprobado mediante Resolución original N°0255 de 18 de junio de 2012, emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, mediante la cual se autoriza a Multibank Seguros, S.A. ó Multibank Insurance Corp., a la comercialización del producto "**Seguro de Robo**", identificado con el Código **FORMA RO01.**

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá